



# Resolución Ministerial

N° 403 -2019-PRODUCE



Lima, 27 SET. 2019

**VISTOS:** El Informe N° 011-2019-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-rrengifoe de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 00064-2019-PRODUCE/DSF-PA-rvargas de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 290-2019-PRODUCE/Dpo de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 811-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;



Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;



Que, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;



Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la

pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, el segundo párrafo del subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, señala que cuando el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera, solicita el otorgamiento de permiso de pesca, éste queda sujeto a la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de lo capturado por la embarcación durante la vigencia de su permiso de pesca, e igual porcentaje para cada renovación, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el referido Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, a fin de fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que fomente la participación e inversión privada en la industria del recurso atún, y con la finalidad de lograr los mayores beneficios económicos y sociales para el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos, así como a la promoción del desarrollo y la diversificación de la industria atunera para consumo humano directo con el aprovechamiento de recursos de oportunidad altamente migratorios que ingresan a aguas nacionales, esto, en concordancia con los objetivos del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; resulta necesario modificar el artículo 6 del citado Reglamento;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE", así como la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por un plazo de quince (15) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-





# Resolución Ministerial

PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE", así como de la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**ROCÍO BARRIOS ALVARADO**  
Ministra de la Producción





# DECRETO SUPREMO

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL ATÚN APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 032-2003-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° xxxx-2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas;

Que, el segundo párrafo del subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, señala que cuando el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera, solicita el otorgamiento de permiso de pesca, éste queda sujeto a la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de lo capturado por la embarcación durante la vigencia de su permiso de pesca,



e igual porcentaje para cada renovación, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el referido Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, a fin de fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que fomente la participación e inversión privada en la industria del recurso atún, y con la finalidad de lograr los mayores beneficios económicos y sociales para el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos, así como a la promoción del desarrollo y la diversificación de la industria atunera para consumo humano directo con el aprovechamiento de recursos de oportunidad altamente migratorios que ingresan a aguas nacionales, esto, en concordancia con los objetivos del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; resulta necesario modificar el artículo 6 del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE**

Modifíquese el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en los términos siguientes:

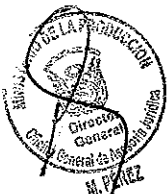
**"Artículo 6.- DEL RÉGIMEN DE ACCESO A LA PESQUERÍA DEL RECURSO ATÚN**

(...)

6.5. Pueden acceder a la pesquería del recurso atún, los armadores de embarcaciones de bandera extranjera

6.5.1 (...)

El permiso de pesca otorgado al armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera, comprende la obligación de entrega, como mínimo, del treinta por ciento (30%) de lo capturado o de la capacidad de acarreo de la embarcación, esto, durante la vigencia





## DECRETO SUPREMO

de su permiso de pesca y sus renovaciones, según corresponda. El plazo máximo del cumplimiento de esta obligación es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su (s) renovación (nes).



La entrega del recurso atún es efectuada por mutuo acuerdo entre el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera y las personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura verifica el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral.

(...)"

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Artículo Único.- Medidas complementarias para la aplicación del subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE**

Mediante Resolución Ministerial se emiten las disposiciones necesarias orientadas al cumplimiento de la obligación establecida en el subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Artículo Único.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente del vencimiento del régimen excepcional dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL ATÚN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 032-2003-PRODUCE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. MARCO JURÍDICO**

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

El Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 5 dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.

El Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, establece dentro de sus objetivos la promoción y el desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo; y la diversificación de la industria pesquera para procesamiento de las capturas de túnidos que incremente la producción de alimentos para el consumo humano directo, la generación de empleo y el mayor ingreso de divisas.

El segundo párrafo del subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, señala que cuando el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera, solicita el otorgamiento de permiso de pesca, éste queda sujeto a la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de lo capturado por la embarcación durante la vigencia de su permiso de pesca, e igual porcentaje para cada renovación, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el referido Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2018-PRODUCE, se modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, a efectos que el plazo para acogerse al régimen excepcional para la entrega de atún finalice el 31 de diciembre de 2019, derogándose la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la precitada norma.

**2. CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA NORMATIVA**

Ante la problemática expuesta por los operadores en la pesca del Atún, en cuanto al abastecimiento de dicha industria por parte de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera, las cuales se encuentran obligadas a descargar no menos del 30% de sus capturas ante el otorgamiento de permisos de pesca, la Dirección General de Políticas y Análisis



L. ALVAREZ



S. VELÁSQUEZ



J. ROMERO G.

Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cumple con la revisión de la problemática señalada, a efectos de realizar las consultas y pedidos de informes técnicos a las áreas correspondientes del Ministerio, con la finalidad de establecer un plazo perentorio para la entrega del 30% del recurso atún, según la captura o la capacidad de acarreo, de tal manera de garantizar el abastecimiento de atún a la industria nacional.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, a partir de la propuesta modificatoria, el órgano competente en la evaluación del impacto económico de los proyectos de norma a ser emitidos por el Ministerio de la Producción, en consideración a la información sobre el desempeño de la flota atunera de bandera extranjera con respecto a la obligación de las descargas de atún por la obtención de permisos de pesca que fuera alcanzada por el órgano de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas, alcanzó opinión económica sobre el desenvolvimiento de la pesquería de atún y el impacto del requerimiento de la industria atunera.

En dicha opinión, con respecto al desembarque de la flota extranjera ha señalado que:

*“La evolución mensual del desembarque de atún para su procesamiento industrial en territorio nacional, incluye las descargas realizadas por las embarcaciones atuneras de bandera nacional y extranjera. Los desembarques de atún provenientes de la flota extranjera constituyen aproximadamente el 30% del total del volumen extraído por estas embarcaciones, de acuerdo a la disposición del numeral 6.5.1 del artículo 6 sobre el régimen de acceso a la pesquería del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún (Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE).*



*En ese sentido, en los últimos cuatro años (2015-2018) se puede observar un desembarque promedio por año de atún procedente de las embarcaciones extranjeras, equivalente a 17 mil 017 TM, que es destinado para su procesamiento industrial en territorio nacional”.*

*En cuanto a la cantidad de la flota dedicada a esta actividad, según la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS) del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, la flota pesquera de bandera extranjera asciende a 27 embarcaciones. En tanto, la flota nacional registra solo 9 embarcaciones en el año 2017.*



*Durante el periodo 2015-2018, se estima que el 60% del desembarque del recurso atún en territorio nacional corresponde a la descarga realizada por las embarcaciones de bandera extranjera, y el 40% a las embarcaciones nacionales.”*

Además, señala que, en cuanto a la problemática advertida: “(...), en los últimos tres años el 56% de la materia prima ingresada a los establecimientos industriales pesqueros ha sido proveído por embarcaciones de bandera extranjera. Esta descarga ha correspondido a no menos del 30% de las capturas de esta especie para aquellos armadores de bandera extranjera que obtuvieron permisos de pesca. Dicha descarga permitió un avance en el sector incrementando el abastecimiento de la demanda nacional, así como también contribuyó en la generación de divisas para el sector.



Sin embargo, al año 2019 aún existe un adeudamiento de desembarque por parte de las embarcaciones de bandera extranjera que asciende a 5,916.47 TM de atún. Este adeudamiento de descarga podría aprovecharse para su procesamiento industrial en territorio nacional e impulsar la industria pesquera de atún.

**Embarcaciones pesquera atuneras de bandera extranjera que no han realizado la entrega del 30% del recurso atún**

Temporada	N° EP	Toneladas
2014-2015	3	666.3
2015-2016	4	576.83



de las embarcaciones extranjeras. Tomando en consideración los datos de atún utilizado por las plantas pesqueras en el último año, que asciende a 34 mil 282 TM, su capacidad de absorción de materia prima reducirá el plazo de 2 años a 1.2 años aproximadamente. Respecto a la eficiencia de las plantas industriales, sujetas a análisis, se ha observado que la eficiencia que acompaña el proceso industrial de congelado y enlatado para el caso de atún presenta mejoras del orden de 1.8%.

A fin de que las embarcaciones de bandera extranjera no incumplan con la entrega del recurso, y a su vez, no se proceda con la ejecución de la carta fianza, las plantas procesadoras deberían garantizar la capacidad de recepción en el plazo de 1.2 años establecido según la normativa vigente.

Por tanto, se puede concluir lo siguiente:

- (i) En el territorio nacional existe potencial de capacidad instalada para la recepción del recurso atún por la pesca de los armadores de embarcaciones de bandera extranjera; y,
- (ii) La eficiencia de las firmas de la industria pesquera puede aproximarse hasta una mejora en el orden de 1.8%, con un periodo de dos años óptimo para la absorción. (...)

Por los fundamentos expuestos, el órgano competente en la evaluación del impacto económico de los proyectos de norma a ser emitidos por el Ministerio de la Producción, concluye y recomienda lo siguiente:



- “Durante el periodo 2007 al 2018, se ha evidenciado un aumento de los niveles de desembarque de atún, registrando un crecimiento de 33% en promedio anual, el cual ha impulsado la producción industrial de atún, que ascendió de 3 mil TMB en 2009 a 25 mil TMB en 2018.



- El análisis económico de la aplicación de la normativa en un escenario conservador, y en el que se mantienen las condiciones actuales e históricas (como la capacidad instalada y producción promedio anual), la eficiencia por firma industrial pesquera se incrementaría en 1.8%, sujeta a la absorción y dinámica de los productos conserveros y congelados de las firmas, las que tardarían dos años como óptimo para absorber el desembarque de atún que se estima para el 2019.



- Tomando en consideración los datos de materia prima (atún) utilizada por las plantas pesqueras en el último año (2018), que asciende a 34 mil 282 TM, su capacidad de absorción de materia prima reducirá el plazo de 2 años a 1.2 años aproximadamente, de seguir esta tendencia de absorción de las firmas podría aproximarse alrededor de un año. Esto permitiría que las embarcaciones de bandera extranjera puedan cumplir con lo establecido en la norma, así se garantizaría el abastecimiento a la industria del atún, permitiendo una mayor productividad y competitividad de las firmas. (...)

Ante lo señalado por el órgano competente en evaluación del impacto económico del Ministerio de la Producción, las consideraciones previas se fundamentan en el desempeño de la industria pesquera de procesamiento para el consumo humano directo, por lo que de hacerse efectivo el desembarque adeudado por las embarcaciones extranjeras, sumado a ello, la recepción continua de la descarga de la flota nacional y extranjera para el 2019, la capacidad de absorción de materia prima de las plantas de procesamiento se reduciría a 1.2 años aproximadamente, con esta tendencia de absorción de las plantas, el plazo se aproximaría a un año. Esto permitiría que las embarcaciones de bandera extranjera puedan cumplir con lo establecido en la norma,

2016-2017	2	765
2017-2018	8	1,950.54
2018-2019*	8	1,957.80
<b>Total General</b>	<b>25</b>	<b>5,916.47</b>

NOTA: (\*) Para el periodo 2018 - 2019, aún se encuentra pendiente el cálculo de 55 embarcaciones, toda vez que dichas embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca para Atún, se encuentran realizando actividades de pesca, así como renovando permisos, las mismas que tienen hasta un año de plazo para realizar la entrega del 30% de la pesca del Atún según lo dispuesto en el DS N° 026-2016-PRODUCE.

Fuente: DGSFS - Dirección de Supervisión y Fiscalización - PA

Elaboración: PRODUCE - Oficina Estudios Económicos (OEE)".

Por otro lado, respecto al impacto de la medida, en el extremo del escenario de la capacidad productiva de los establecimientos industriales pesqueros de conservas y congelados, se ha indicado que "El incumplimiento de la obligación de las descargas de no menos del 30% de las capturas por parte de los armadores de bandera extranjera, recaería principalmente en factores externos, tales como el fenómeno de El Niño Costero presenciado durante el periodo 2016-2017, ocasionando el cierre de puertos de desembarque donde se realiza la descarga de atún por parte de las embarcaciones de bandera extranjera, imposibilitando el abastecimiento de materia prima para los establecimientos industriales pesqueros.

Cabe señalar que, los efectos del fenómeno de El Niño Costero también causaron problemas logísticos en la infraestructura de los establecimientos industriales pesqueros, principalmente en la zona norte del país y sus programaciones de producción. Dicha situación llevo a que los establecimientos industriales recibieran un volumen menor de descarga del recurso atún para su aprovechamiento industrial. No obstante, para el 2018 dicha situación mejoró, lo que se refleja en la recepción de un mayor volumen de descarga de atún para el aprovechamiento industrial.

En el periodo comprendido de 2014 al 2018, se han registrado treinta y dos (32) establecimientos industriales pesqueros que se dedican a la elaboración de productos en base a atún (congelados y enlatados). Sin embargo, alrededor de 14 establecimientos han mantenido un procesamiento industrial continuo del recurso atún.

En ese sentido, se plantea el escenario que aproxima el tiempo de absorción de las plantas industriales pesqueras en la recepción del desembarque de atún por parte de las embarcaciones extranjeras y nacionales. Dicho escenario consiste en la revisión y análisis histórico sobre el desempeño de las plantas industriales procesadoras de atún durante el periodo 2014-2018.

Capacidad instalada de los establecimientos industriales y el uso destinado para el recurso atún: De acuerdo a los datos de la Estadística Pesquera Mensual, durante el periodo comprendido entre el 2014 y 2018, se observó que para el procesamiento de esta especie se utilizó **aproximadamente solo el 15% de la capacidad instalada de las plantas conserveras y de congelados**, ello debido a que las plantas presentan mayor preferencia por la producción de otros recursos como la anchoveta, caballa, entre otros, asociado a los menores costos de producción. Por tanto, **existe potencial de capacidad de uso para el procesamiento de atún**. Es así que, en los últimos dos años (2017-2018), la industria de atún registró una producción promedio anual de 23,045 TMB en productos enlatados y congelados, superando el promedio de los últimos cinco años.

Por otro lado, de hacerse efectivo el desembarque adeudado por las embarcaciones extranjeras, sumado a ello, la recepción continua de la descarga de la flota nacional y extranjera se estima que para el 2019 el volumen acumulado de materia prima sería alrededor de 37.8 mil TM en recurso de atún, donde cerca del 61% correspondería a la descarga de atún procedente



así se garantizaría el abastecimiento a la industria del atún, permitiendo una mayor productividad y competitividad de las firmas.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y sanción - PA mediante el Informe N° 00064-2019-PRODUCE/DSF-PA-rvargas señala que la propuesta normativa debe ir en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 008- 2018-PRODUCE que modifica al Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, en el que se señala que el plazo máximo para el cumplimiento de la obligación de entrega de atún es de hasta un (1) año, calculado de la siguiente forma: (i) para el permiso de pesca el año será contabilizado desde su entrada en vigencia; y, (ii) para su (s) renovación (nes) el año será contabilizado desde la fecha de inicio de cada una de ellas.

En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, y en razón a la alta variabilidad de los fenómenos océano-atmosféricos con el cual se configura diversos escenarios de incertidumbre para el desempeño de la industria de procesamiento pesquero, entre otros; se considera pertinente incorporar al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso atún, la fijación de un plazo para la entrega del 30% del recurso atún, determinado a partir de la fecha de vigencia del permiso de pesca y sus renovaciones; por lo que, se recomienda alcanzar la siguiente propuesta normativa:

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Al respecto, actualmente el subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, dice lo siguiente:

*"6.5. Pueden acceder a la pesquería del recurso atún, los armadores de embarcaciones de bandera nacional o de bandera extranjera.*

(...)

*6.5.1 Los armadores de las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción, conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.*

*Cuando el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera, solicita el otorgamiento de permiso de pesca, éste queda sujeto a la entrega como mínimo del treinta por ciento (30%) de lo capturado por la embarcación durante la vigencia de su permiso de pesca, e igual porcentaje para cada renovación, sin perjuicio de la presentación de los demás requisitos previstos en el presente Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;*

*La entrega del recurso atún es efectuada por mutuo acuerdo entre el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera y las personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país, debiendo el órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura verificar el cumplimiento de lo señalado en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 presente reglamento;*

*Para la verificación de la entrega del recurso atún, la información de cada una de las personas naturales o jurídicas que hayan recibido el recurso atún, debe ser alcanzada por el armador de la embarcación de bandera extranjera al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de la verificación correspondiente, y de alcanzar el cumplimiento de la entrega*



al órgano competente del Viceministerio de Pesca y Acuicultura como requisito para la obtención del correspondiente permiso de pesca”.

Resulta evidente que la norma no contiene un plazo de entrega del porcentaje señalado; por lo que, se propone la modificación del subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, también se propone la eliminación en el numeral 6.5 la mención a embarcaciones de bandera nacional, considerando que el referido numeral trata sobre embarcaciones de bandera extranjera.

Del mismo modo, para operativizar la entrega por parte de los armadores extranjeros titulares del permiso de pesca del 30% del recurso atún, resulta necesario que el Ministerio de la Producción se encuentre facultado para dictar las medidas correspondientes a la modalidad, oportunidad y otras acciones que permitan asegurar el cumplimiento de dicha disposición.

Asimismo, se debe tener en cuenta el plazo señalado para el régimen especial dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE, a efectos que la modificación del subnumeral 6.5.1 no colisione con el dispuesto para el acogimiento de este régimen, debiendo establecerse la correspondiente disposición complementaria.

En tal sentido, la propuesta normativa incluye los siguientes textos:

**“Artículo 1.- Modificar el artículo 6, del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE**

*Modifíquese el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, en los términos siguientes:*

**“Artículo 6.- Del régimen de acceso a la pesquería del recurso atún**

(...)

6.5. Pueden acceder a la pesquería del recurso atún, los armadores de embarcaciones de bandera extranjera.

6.5.1 (...)

*El permiso de pesca otorgado al armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera, comprende la obligación de entrega, como mínimo, del treinta por ciento (30%) de lo capturado o de la capacidad de acarreo de la embarcación, esto, durante la vigencia de su permiso de pesca y sus renovaciones, según corresponda. El plazo máximo del cumplimiento de esta obligación es hasta un (1) año contado desde la entrada en vigencia del permiso de pesca o de la fecha de inicio de su (s) renovación (nes).*

*La entrega del recurso atún es efectuada por mutuo acuerdo entre el armador de la embarcación pesquera atunera de bandera extranjera y las personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país. La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura verifica el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral.*

(...)”

**Artículo 2.- Refrendo.**

*El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Producción.*



hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, el que debe participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento.

La Ley N° 30788, que Declara de Interés Nacional el Incentivo al Desarrollo de la Industria Atunera, dispuso en su artículo único, la declaración de interés nacional el incentivo al desarrollo de la industria atunera en el país, tanto en su fase de extracción, definida en base a la cuota sostenible, como de procesamiento, a fin de promover la competitividad, hacer viable el incremento de la producción exportable con valor agregado y promover el consumo interno.

## 5. COHERENCIA CON EL RESTO DE NORMAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL Y CON LAS OBLIGACIONES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 prevé que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en sus artículos 1 y 9 establece que tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que por dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción.

La misma Ley General de Pesca en su artículo 7 señala que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza. En ese sentido, el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable.



El Perú es miembro de Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organismo internacional responsable de la conservación y ordenación de atunes y otras especies marinas en el Océano Pacífico Oriental<sup>1</sup>.



Asimismo, el Perú es país miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) cuyo apoyo en nuestro país se centra en la seguridad alimentaria y nutricional, la asistencia técnica en la formulación de políticas pública, la gestión sostenible de recursos naturales y la gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático<sup>2</sup>.



Complementariamente es necesario resaltar que los Objetivos para el Desarrollo Sostenible contenidos en la agenda 2030, aprobada en el marco de la 70° Asamblea General de las Naciones Unidas, en presencia de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, incluido el Perú, apunta a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, entre cuyos objetivos destaca “poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo” y “conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”.

<sup>1</sup> <https://www.iattc.org/HomeSPN.htm>

<sup>2</sup> <http://www.fao.org/countryprofiles/es/>

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Artículo Único. - Medidas complementarias para la aplicación del artículo 6.5.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE**

*Mediante Resolución Ministerial se emiten las disposiciones necesarias orientadas al cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6.5.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.*

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Artículo Único. - Vigencia.**

*La presente norma modificatoria entra en vigencia al día siguiente del vencimiento del régimen excepcional dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE.*

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los”.*

### 4. ANÁLISIS SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O LEGALIDAD DE LA INICIATIVA PLANTEADA

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en tal sentido, impone al Estado la obligación de desplegar un conjunto de acciones dirigidas a desarrollar y promover políticas de Estado, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo; esta política nacional debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de los peruanos que tienen el derecho a gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia, lo que implica, que la explotación de los recursos naturales debe estar vinculado al interés nacional y de los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la nación en su conjunto.

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 1 señala que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Perú y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

El Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 2 establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas, entre otras, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

El mismo Reglamento de la Ley General de Pesca en su artículo 3 señala que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los artículos 4 y 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y los artículos 2, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos



El 12 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de la FAO<sup>3</sup>, en su 36° periodo de sesiones, llevada a cabo en Roma, Italia; suscrito por el Perú el 03 de marzo de 2010, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30591, del 23 de junio de 2017, ratificado con Decreto Supremo N° 040-2017-RE, de fecha 06 de setiembre de 2017 y que entró en vigor el 27 de octubre de 2017.

Mediante Resolución Legislativa N° 30386 se aprobó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, la cual tiene como objetivo garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a través de la aplicación del criterio de precaución y del enfoque basado en los ecosistemas, para salvaguardar los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 071-2015-RE se ratificó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur, la misma en cuyo marco se constituyó, como persona jurídica de derecho internacional, la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur.

Complementariamente es necesario resaltar que los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en la Agenda 2030, que fue aprobada en el marco de la 70° Asamblea General de las Naciones Unidas, en presencia de los 196 Estados miembros de la ONU<sup>4</sup>, incluido el Perú, apunta a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, entre cuyos objetivos N° 1 y 14, destacan “poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo” y “conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, respectivamente.

## 6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Decreto Supremo permitirá fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que fomente la participación e inversión privada en la industria del recurso atún, facilitando el desarrollo y diversificación de la industria atunera así como de la comercialización.

A esto hay que agregar los beneficios económicos y sociales por las operaciones de la flota atunera de bandera extranjera en territorio nacional, la cual se encuentra obligada a descargar no menos del 30% de sus capturas de atún a la industria nacional de procesamiento pesquero y al consumo humano directo, garantizando el abastecimiento y la continuidad de las operaciones de la industria.

El presente proyecto de Decreto Supremo no irrogará gastos para el Tesoro Público.

## 7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo modifica el artículo 6 Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.



<sup>3</sup> <file:///C:/Users/thuari/Downloads/NL20171012.pdf> [http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/legal/docs/037t-s.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/legal/docs/037t-s.pdf)

<sup>4</sup> <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>